



## Resolución de Intendencia

N° 129 - 2019 INBP

San Isidro, 5 de setiembre de 2019

### VISTOS:

La Nota Informativa N° 280-2019 INBP/OA de la Oficina de Administración, Informe Técnico N° 54-2019-INBP/OA/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y el Informe Legal N° 166-2019-INBP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con la contratación directa, por la causal de situación de desabastecimiento para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la INBP"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, con fecha 26 de julio de 2019, se remitió Carta Notarial debidamente diligenciada dirigida a la empresa INTSECUR POLICE S.A.C., resolviendo el Contrato N° 001-2018-INBP/OA, por haber acumulado el monto máximo para aplicación de otras penalidades y al haber incumplido sus obligaciones contractuales pese haber sido requerido por ello, cumpliendo con desactivar el servicio el día 30 de julio de 2019;

Que, mediante Orden de Servicio N° 002352-2019 emitida el día 26 de julio de 2019 a favor de la empresa Seguridad y Protección Patrimonial S.A.C. (SEPROP), se contrató el servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la INBP por el período de 10 días calendario, el mismo que venció el día 9 de agosto de 2019;

Que, mediante Orden de Servicio N° 002422-2019 emitida el día 9 de agosto de 2019 a favor de la empresa Seguridad y Protección Patrimonial S.A.C. (SEPROP), se contrató el servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la INBP por el período de 7 días calendario, el mismo que vence el día 16 de agosto de 2019;

Que, mediante Requerimiento N° 03413-2019/INBP/DGRO del 22 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad (DGRO), requiere la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, adjuntando los términos de referencia debidamente visados mediante Memorándum N° 783-2019-INBP/DGRO;

Que, mediante Orden de Servicio N° 002480-2019 emitida el día 26 de agosto de 2019 a favor de la empresa Seguridad y Protección Patrimonial S.A.C. (SEPROP), se contrató el servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la INBP por el período de 10 días calendario, el mismo que vence el día 05 de setiembre de 2019;



## Resolución de Intendencia

N° 129 - 2019 INBP



Que, mediante Informe N° 010-2019-INBP/OA-ULCP/PS-YSA de fecha 2 de setiembre de 2019, la Unidad de Logística y Control Patrimonial informó sobre el resultado de la indagación de mercado para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú"



por el período de 117 días calendario, determinándose el valor estimado de S/ 392,000.00 (Trescientos noventa y dos mil y 00/100 soles) y correspondiendo llevar a cabo una Contratación Directa,

configurándose el supuesto: Ante una situación de desabastecimiento comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, y bajo la condición de situación de desabastecimiento según la normativa que rige las contrataciones públicas.



Que, con fecha 3 de setiembre de 2019, la Unidad de Logística y Control Patrimonial recibió la certificación de crédito presupuestario N° 000000936, por el monto de S/ 288,136.75 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis con 75/100 soles) para el período 2019 emitida por la Unidad de Presupuesto e Inversiones, y el acta de previsión de recursos presupuestales para el año fiscal 2020 N° 011-2019 por el monto de S/ 103,863.25 (Ciento tres mil ochocientos sesenta y tres con 25/100 soles) para el período 2020;



Que, con Resolución de Administración N° 108-2019-INBP-OA del 4 de setiembre de 2019, se aprobó la Undécima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Pliego 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, incorporando un (01) procedimiento de selección de Contratación Directa correspondiente a la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" signado con el número de referencia 53;

Que, con Nota Informativa N° 280-2019 INBP/OA de la Oficina de Administración que adjunta el Informe Técnico N° 54-2019-INBP/OA/ULCP, la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento por un plazo de 117 días calendarios o hasta el inicio del plazo de ejecución del contrato derivado del nuevo procedimiento de selección, argumentado que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se encontraría ante una situación de desabastecimiento comprobada del servicio de vigilancia, poniendo en peligro las dependencias a cargo de la INBP, los bienes de activos fijos, documentos y equipos que resultan indispensables para su funcionamiento y actividad diaria;

Que, mediante Informe Legal N° 166-2019-INBP/OAJ de fecha 4 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde aprobar la Contratación Directa del servicio de seguridad y vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, al acreditarse la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, ello en el marco del numeral c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sobre el marco normativo que regula las Contrataciones Directas, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las excepciones en las que una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor, entre los cuales se encuentra la Situación de Desabastecimiento debidamente comprobado y que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, conforme lo desarrollado en el literal c) del precitado artículo;

Que, por su parte, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala,



## Resolución de Intendencia

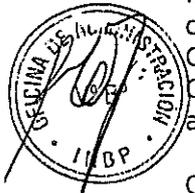
N° 129 - 2019 INBP



respecto a la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (..)";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en calidad de ente rector en

materia de contratación estatal, ha emitido Opiniones sobre la causal de situación de desabastecimiento, con la finalidad de establecer el sentido y alcance general de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; documentos que de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 211-2017/DTN deben ser observados por los operadores de la normativa, al momento de su aplicación;



Que, sobre la justificación técnica para la contratación directa, se establece que a la luz de lo citado en el marco normativo precedente, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe Técnico N° 054-2019-INBP/OA/ULCP, ha informado que las situaciones que generaron el desabastecimiento fue el incumplimiento del Contrato N° 001-2018-INBP/OA, por haber acumulado el monto máximo para aplicación de otras penalidades y por incumplimientos de obligaciones contractuales pese haber sido requerido por ello, generando de esta forma el desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia;



Que, las situaciones señaladas en el considerando precedente, se enmarcan en la causal que justifica una contratación directa por situación de desabastecimiento, atendiendo que configuran una situación extraordinaria e imprevisible que determino la ausencia inminente del servicio de vigilancia;

Que, de acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

Que, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En ese sentido, se debe comunicar los hechos descritos al área competente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; el Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto



## Resolución de Intendencia

Nº 129 - 2019 INBP



Supremo Nº 344-2018-EF, y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN;

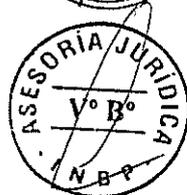


### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR la contratación directa para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la INBP", por la causal de situación de desabastecimiento, por un monto de S/ 392,000.00 (Trescientos noventa y dos mil y 00/100 soles) y por el periodo de ciento diecisiete (117) días calendario o hasta el inicio del plazo de ejecución del contrato derivado del nuevo procedimiento de selección.



**ARTÍCULO 2º.-** DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se encargue de la contratación directa del servicio mencionado, cumpliendo con las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



**ARTÍCULO 3º.-** DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal previsto por la normativa de contratación pública.

**ARTÍCULO 4º.-** DISPONER que la Oficina de Administración comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5º.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Social la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Abog. LUIS A. PONCE LA JARA  
Brigadier Mayor CBP  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú